



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



17 de febrero de 2022
TEEU-61-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, le adjunto el Reglamento General de Elecciones de la Federación de la Universidad de Costa Rica, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C. Dariel Jossue Amador Pérez, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo.

Adjunto: Reglamento General de Elecciones de la Federación de la Universidad de Costa Rica.





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-61-2022
Página 2

Reglamento General de Elecciones de la —— Federación de Estudiantes —— de la Universidad de Costa Rica



Título I: Disposiciones Generales

Capítulo Único: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. En materia electoral, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

- La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- El Reglamento General de Elecciones de la FEUCR.
- Las normas que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- Los acuerdos que emanen de una sesión del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

En caso de vacío normativo, se dispondrá como norma supletoria el Código Electoral de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. En materia electoral, a falta de disposición expresa, se estará sujeto a los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 3. Las interpretaciones en materia electoral son competencia exclusiva del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Las interpretaciones y opiniones consultivas a este órgano son vinculantes para cualquier estudiante regular, órgano o asociación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. En ninguna elección de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR) se permite el levantamiento de requisitos. Sin embargo, en caso de que para determinada elección no se postulen candidaturas que cumplan con los requisitos de paridad de género y representación de Sedes y Recintos Regionales, se podrá aplicar el principio de inopia, para lo cual se deberá demostrar, a través de concursos (procedimiento de elección en su totalidad), que no existen estudiantes interesados o calificados para cubrir el puesto. Lo anterior no aplicará para la elección del Directorio ni la Mesa Coordinadora del Consejo Superior Estudiantil (en adelante CSE).



ARTÍCULO 5. Toda elección de asociaciones, Consejos de Asociación Estudiantil y órganos de la FEUCR deberá garantizar la comunicación inclusiva en sus procesos, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Descripción de todos los componentes que conforman los afiches publicados en redes sociales.
- b) Subtítulos o interpretación de LESCO en el contenido audiovisual.
- c) Descripción de los contenidos visuales de los vídeos.
- d) Alto contraste en las imágenes, entre el fondo y las letras de los afiches.
- e) Textos de publicación que se ajusten a una lectura fácil.
- f) Utilización de lenguaje inclusivo, donde se visibilice a las personas que se identifiquen como mujeres.
- g) Utilización de códigos QR en afiches impresos, que redireccionen a información en formatos accesibles.

ARTÍCULO 6. Durante el periodo de propaganda electoral para las elecciones federativas, las asociaciones, Consejos de Asociación Estudiantil u órganos de la FEUCR deberán solicitar al Tribunal un permiso por escrito para efectuar cualquier tipo de actividad dentro de las Instalaciones de la Universidad de Costa Rica, indicando el objetivo de la misma. Durante los días de elecciones será completamente prohibido que las asociaciones, Consejos de Asociación Estudiantil u órganos de la FEUCR realicen cualquier actividad dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (UCR). No se considera como actividades la atención al público, apertura de las oficinas de órganos federativos o espacios físicos de las asociaciones, ni las sesiones que estos realicen como parte de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Para efectos de elección, se seguirá los siguientes métodos de resultados de votación:

- a) Mayoría simple: Grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo que representa el porcentaje mayor en una votación sin llegar a la mayoría absoluta.
- b) Mayoría absoluta: Grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo que constituye más de la mitad del total en una votación.
- c) Mayoría calificada: Grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo donde se requiere un mínimo de tres cuartos del quórum para aprobar una decisión.



Título II: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

Capítulo Único: Del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

ARTÍCULO 8. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el Tribunal, goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo disponen los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOFEUCR). Es el único órgano competente para atender, conocer y resolver, a solicitud de parte u oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral.

ARTÍCULO 9. Las decisiones y resoluciones del Tribunal se adoptarán en sesión por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, y serán obligatorias e inapelables, teniendo efecto inmediato. En contra de las decisiones del Tribunal solo cabrá recurso de revocatoria, aclaración, adición y nulidad.

ARTÍCULO 10. Es función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. En el periodo comprendido entre la resolución de Convocatoria de Elecciones Federativas y la resolución de la Declaratoria de Elecciones final, el Tribunal convocará a las fiscalías generales o sus suplencias de las agrupaciones debidamente inscritas a las sesiones en donde se aborden temas electorales. Estas tendrán derecho a voz en las discusiones del Tribunal. Deberán ser convocadas a cada sesión con al menos 24 horas de anticipación a sesiones ordinarias y extraordinarias, y con al menos 1 hora de anticipación en el caso de sesiones de emergencia. Los acuerdos tomados en una sesión en la que no se convoquen a las fiscalías generales o sus suplencias serán considerados nulos, y no tendrán efectos.

Quien presida la sesión podrá expulsar a cualquiera de las fiscalías en caso de que interrumpa de manera recurrente o falte al respeto a alguno de los presentes.

Cuando en las sesiones no se aborden temas electorales, así como en la deliberación de las denuncias y sanciones, las fiscalías no podrán estar presentes en las sesiones del Tribunal.



ARTÍCULO 12. En los procesos electorales el Tribunal actuará por medio de sus miembros, de sus comisionados o de sus delegados, quienes se escogerán por los medios que el EOFEUCR, los Reglamentos Generales, los Reglamentos Autónomos del Tribunal o el Tribunal indiquen.

ARTÍCULO 13. El Tribunal deberá elaborar los Reglamentos Autónomos de Mesas Receptoras de Votos, Propaganda, Conteo de Votos y cualquier otro que considere oportuno previo al inicio de cualquier proceso electoral. De lo contrario, se aplicará el último Reglamento Autónomo vigente.

ARTÍCULO 14. En los procesos electorales asociativos, el Tribunal fungirá únicamente como Tribunal de alzada cuando se haya agotado la vía interna, según lo dispuesto en cada normativa asociativa.

Título III: Agrupaciones Políticas

Capítulo I: Partidos Políticos

ARTÍCULO 15. Los partidos políticos de la FEUCR son asociaciones voluntarias de estudiantes, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria. Se registrarán por el EOFEUCR, este reglamento y por sus propios estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 16. Todos los estudiantes tienen la libertad y el derecho de organizarse para participar en la elección del Directorio de la FEUCR y Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario (en adelante Representación Estudiantil ante el CU), siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el EOFEUCR, este Reglamento, Reglamentos Autónomos del Tribunal y la resolución de la Convocatoria de Elecciones.

ARTÍCULO 17. Para efectos de la inscripción de partidos políticos, se diferenciará los siguientes tipos:

- a) Inscripción por primera vez.
- b) Reinscripción.

ARTÍCULO 18. Los partidos políticos podrán iniciar el procedimiento de inscripción por primera vez o de reinscripción en cualquier momento del año. Para



dicho procedimiento, solicitarán al Tribunal los respectivos documentos de inscripción, los cuales serán entregados por el Tribunal contra oficio. Una vez entregados, el partido político tendrá hasta 30 días naturales para devolverlos completos. Una vez devueltos, el Tribunal tendrá un máximo de 5 días hábiles para la revisión de requisitos. Posterior a la revisión del cumplimiento de los requisitos, el Tribunal emitirá una resolución en donde se aprueba la inscripción del partido y de su Comité Ejecutivo.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el partido contará con un máximo de 15 días naturales para subsanar los errores presentados. Una vez transcurrido ese tiempo, perderá su derecho a inscribirse y deberá reiniciar el procedimiento para la inscripción del partido.

ARTÍCULO 19. Se entenderá por reinscripción cuando un partido debidamente acreditado ante el Tribunal esté pronto a su vencimiento y quiera mantener su continuidad como partido político de la FEUCR. Para concretar el proceso de reinscripción debe mantener su mismo nombre y/o siglas, además de cumplir con los requisitos de inscripción de partidos establecidos en este Reglamento. Este proceso deberá ser realizado únicamente por el comité ejecutivo de dicho partido político. Deberá constar que se tomó la decisión de permitir la reinscripción del partido, por medio del acta de la asamblea general del partido.

ARTÍCULO 20. Solo los partidos políticos debidamente acreditados ante el Tribunal podrán inscribir candidaturas para las elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación Estudiantil ante el CU. El Tribunal establecerá un período de inscripción de candidaturas de acuerdo con el capítulo de elecciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Cada partido político tendrá una vigencia máxima de hasta tres años, siempre que cumpla con lo estipulado en el EOFEUCR y podrá reinscribirse según lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 22. La inscripción del partido deberá contar con los siguientes requerimientos:

- a) Nombre de la agrupación política.
- b) Divisa y colores, con sus respectivos códigos (en formato RGB-WEB), que representan al partido político, los cuales no podrán corresponder a las



combinaciones de color de partidos políticos nacionales, ni a los colores oficiales de la Universidad. En caso de realizar modificaciones, posterior a la inscripción oficial, deberán indicarlo al Tribunal.

- c) Principios y fines.
- d) Nómina del Comité Ejecutivo. Esta se entregará junto al acta de la asamblea y la lista de asistencia a la misma.
- e) Padrón de firmas de, al menos, el 6% de estudiantes activos en la UCR durante el ciclo lectivo ordinario en curso. En caso de entregarse los documentos durante el tercer ciclo, se utilizará el padrón del segundo ciclo inmediatamente anterior.

Los incisos a, b y c deberán entregarse en un solo documento foliado, de manera digital y en físico al Tribunal, en el cual también se indicarán los lineamientos a seguir para la realización de las asambleas y conformación de los órganos internos del partido.

ARTÍCULO 23. El nombre, la insignia y la combinación de colores son de uso exclusivo de cada partido político. Además, no podrán ser utilizados por otra agrupación mientras el partido se encuentre acreditado ante el Tribunal.

ARTÍCULO 24. Los partidos políticos contarán con un Comité Ejecutivo compuesto por los siguientes puestos administrativos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Tesorería.

ARTÍCULO 25. Los requisitos para ser parte del Comité Ejecutivo serán:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
y
- d) No desempeñar cargos en el Directorio, Tribunal ni Contraloría Estudiantil. La persona que ostente alguno de los puestos anteriores deberá de presentar su renuncia, de previo a la elección, ante las instancias pertinentes, para su debida acreditación como miembro del Comité Ejecutivo del partido.



ARTÍCULO 26. Ante el Tribunal, las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- a) Representar al partido fuera del proceso de elecciones federativas, lo cual recae en la Presidencia en primer lugar y en la Secretaría en segundo lugar.
- b) Convocar a asamblea general de partido, al menos una vez por semestre.
- c) Manejar los fondos otorgados por el Tribunal y presentar las facturas de gastos realizados con los mismos en regla, lo cual será responsabilidad de la Tesorería.
- d) Inscribir las candidaturas para el proceso de elección del Directorio de la FEUCR y de la Representación ante el CU.
- e) Acreditar la nómina de representantes en el CSE.

ARTÍCULO 27. El Comité Ejecutivo tendrá un período de vigencia del 1 de febrero al 31 de enero del año siguiente, pudiendo reelegirse en su cargo de manera indefinida siempre que cumpla con los requisitos anteriormente establecidos.

ARTÍCULO 28. Cada partido político tendrá el derecho de crear cualquier otra instancia que considere necesaria, siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos por el partido para la conformación de órganos internos. Deberán elegirse a quienes ostenten cada órgano interno al menos una vez por año, en el momento que se considere necesario.

ARTÍCULO 29. Los requisitos para mantener acreditado el partido político serán:

- a) Tener acreditado el Comité Ejecutivo ante el Tribunal;
- b) Inscribir candidaturas para las elecciones de la FEUCR;
- c) Realizar al menos una asamblea general durante cada ciclo lectivo ordinario, para lo cual deberá entregar al Tribunal el acta correspondiente con la lista de asistencia.

ARTÍCULO 30. Los derechos sobre el nombre, divisa y colores del partido, serán plena potestad del Comité Ejecutivo del partido correspondiente, mientras su vigencia se mantenga.



ARTÍCULO 31. El CSE poseerá 15 escaños para representantes de los partidos políticos que participaron en el proceso de elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU. Cada representante titular tendrá su respectivo suplente, el cual no será transferible. Dichos espacios se repartirán basados en la cantidad de votos que obtenga cada agrupación en la primera ronda de las elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU en la papeleta de Directorio, utilizando el sistema de cociente y subcociente establecido en el EOFEUCR.

ARTÍCULO 32. El Tribunal destinará al menos el 25% del presupuesto electoral total para financiar la campaña de las agrupaciones políticas, de la siguiente forma:

- a) 20% para la primera ronda a repartir por igual entre todos los partidos políticos que estén participando del proceso electoral.
- b) 5% para una eventual segunda ronda a repartir por igual entre los dos partidos políticos participantes.

ARTÍCULO 33. El Tribunal girará el dinero a las agrupaciones dentro de los dos días posteriores a la declaratoria en firme de candidaturas participantes en el proceso electoral. El Comité Ejecutivo de la agrupación será el responsable por esos fondos y deberá reintegrar con facturas en regla al Tribunal a más tardar 15 días naturales posteriores al giro del dinero. La agrupación que incumpla este reintegro a tiempo, perderá el derecho a participar del conteo final de votos.

ARTÍCULO 34. Los fondos otorgados por el Tribunal a las agrupaciones políticas podrán ser utilizados únicamente en material de propaganda del partido político (papelería, pines, camisetas, mantas y/o los materiales para fabricarlos). No será permitido adquirir activos con estos fondos.

ARTÍCULO 35. Las agrupaciones deberán acatar todas las disposiciones de la Contraloría Estudiantil y la Contraloría Universitaria sobre manejo de fondos públicos. Para ello recibirán una capacitación previa al giro del dinero por parte de la Contraloría Estudiantil Universitaria. Sin la asistencia a esta capacitación, el Tribunal no girará los recursos a la agrupación respectiva.



ARTÍCULO 36. Las agrupaciones políticas son responsables absolutas de lo que realizan sus partidarios en su nombre, por tanto, en caso que una persona militante incurra en una falta actuando bajo el nombre de la agrupación y portando divisas de esta, será la agrupación quien será sancionada, según lo estipulado en el EOFEUCR y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37. En periodo electoral, cada agrupación política deberá inscribir una persona para la fiscalía general y otra para la fiscalía general suplente.

ARTÍCULO 38. Las personas a cargo de la fiscalía general o su suplencia serán las representantes legales de las agrupaciones políticas. Todo comunicado oficial del Tribunal relacionado con las agrupaciones políticas se hará mediante estas representaciones.

ARTÍCULO 39. Para las elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU, cada agrupación política tiene derecho de inscribir un máximo de seis fiscales de mesa por cada mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 40. La inscripción de fiscales de mesa iniciará posterior a la emisión de la declaratoria en firme de candidaturas emitida por el Tribunal y concluirá el día previo al inicio de la campaña electoral.

ARTÍCULO 41. Todo fiscal de mesa deberá estar acreditado en el Tribunal. Una vez instalado en la mesa receptora debe permanecer en ese cargo durante al menos una hora, salvo que el Tribunal por alguna circunstancia en particular considere que debe o puede retirarse.

ARTÍCULO 42. Solo se permite la permanencia de un fiscal de mesa por cada agrupación política al mismo tiempo.

ARTÍCULO 43. La inscripción de fiscales de conteo iniciará posterior a la emisión de la declaratoria en firme de candidaturas emitida por el Tribunal y concluirá el día previo al primer día de las elecciones.

Capítulo II: Coaliciones

ARTÍCULO 44. Los partidos políticos podrán realizar una coalición con el único propósito de presentar candidaturas comunes en una determinada elección



del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU. La postulación común solo es posible cuando los partidos coaligados estén vigentes y debidamente inscritos ante el Tribunal. Los partidos coaligados mantendrán su identidad y deberán cumplir todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes, durante la existencia de la coalición.

ARTÍCULO 45. Los partidos políticos coaligados deberán realizar el pacto de coalición por escrito, con la firma de la presidencia de los Comités Ejecutivos de cada una de las partes, que exprese como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Principios y fines políticos y organizativos comunes para la coalición, que podrán diferir de los establecidos en el acta constitutiva de cada uno de los partidos coaligados;
- b) Nombre, divisa y colores oficiales de la coalición (en formato RGB-WEB), que deberán cumplir con todo lo referente a la normativa federativa al respecto;
- c) Los puestos reservados para cada partido en la nómina de candidaturas, así como las fiscalías generales y sus suplencias; o bien, los procedimientos democráticos para la designación de candidaturas comunes, donde se garantice la participación de todos los partidos políticos que la integran;
- d) La designación de la persona que ocupará la Tesorería de la coalición;
- e) Las normas básicas, la instancia colegiada de resolución de conflictos internos y la estructuración de la representación legal de la coalición, que será la fiscalía y su suplencia inscritas;
- f) La distribución porcentual detallada de los eventuales escaños para el CSE que pueda obtener cada partido político, en virtud del resultado electoral de la coalición en la primera ronda de elección para el Directorio.

ARTÍCULO 46. Para que se pueda inscribir la coalición, cada asamblea de los partidos coaligados deberá aprobar el pacto de coalición, con una votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes, constatándose esto en el acta de la asamblea, además deberá adjuntar las listas de asistencia.

ARTÍCULO 47. Para la presentación de candidaturas, una vez cumplidos los dos procedimientos anteriores, se deberá presentar ante el Tribunal:



- a) Copia del Pacto de Coalición con todos sus componentes en físico y digital;
- b) Nombre, divisa y colores oficiales de la coalición (en formato RGB-WEB);
- c) Copia del acta de la asamblea de cada partido coaligado donde aceptan los términos del pacto de coalición;
- d) Todos los demás requisitos que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de Elecciones, para la presentación de candidaturas por parte de cualquier partido político.

ARTÍCULO 48. La coalición mantendrá su vigencia y será acreedora de responsabilidad jurídica desde la Declaratoria en firme de Candidaturas hasta la finalización del proceso electoral. Una vez acabado ese plazo, las responsabilidades que adquirió dicha coalición, seguirán siendo ostentadas por los miembros del Comité Ejecutivo hasta que las mismas concluyan.

ARTÍCULO 49. La coalición puede perder su vigencia por las siguientes razones:

- a) Por acuerdo unánime de los partidos involucrados, aprobado por sus asambleas, salvo que ya se hubiesen ratificado las candidaturas.
- b) Por disolución en cualquier tiempo de los partidos coaligados y que, a consecuencia de ello, solo quede un partido formando la coalición. Si después de la disolución o retiro de algún partido, quedan varios formando la coalición, deberán entregar la nueva conformación de las nóminas de candidaturas. No podrán darse retiros voluntarios o variaciones una vez ratificadas las candidaturas.

ARTÍCULO 50. La inscripción de la coalición y sus candidaturas deberá realizarse en el mismo plazo establecido por la resolución de Convocatoria a elecciones para la inscripción de candidaturas.

ARTÍCULO 51. Las personas pertenecientes a una coalición y que resulten electas, serán consideradas como electas por un solo partido político para efectos legales.

ARTÍCULO 52. La coalición deberá atender todas las responsabilidades y acatar las disposiciones del EOFEUCR, este Reglamento, Reglamentos Autónomos



y cualquier otra disposición emitida por el Tribunal, de la misma forma que los demás partidos políticos.

Título IV: Elecciones Del Directorio y la Representación ante el CU

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 53. Las elecciones del Directorio de la FEUCR y de la Representación Estudiantil ante el CU son el mecanismo por el cual se eligen a las personas que ocuparán el Directorio de la FEUCR (en adelante Directorio), así como la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 54. La elección del Directorio y de la Representación Estudiantil ante el CU será en dos papeletas separadas. Serán elegidos por votación universal, directa y secreta durante dos días consecutivos, siendo estos el jueves y viernes más cercano al 01 de noviembre, salvo fuerza mayor, en cuyo caso el Tribunal definirá una fecha posterior.

ARTÍCULO 55. En caso de que en primera convocatoria no se pueda finalizar el proceso por alguno de los motivos señalados en el EOFEUCR o alguno otro de fuerza mayor, el Tribunal convocará un segundo período electoral. Dicha elección deberá realizarse a más tardar la tercera semana del mes de noviembre.

En caso que no se pueda realizar la elección antes del mes de diciembre, el Tribunal emitirá una resolución en la que los períodos del Directorio vigente y de la Representación Estudiantil ante el CU serán prorrogados por 4 meses más.

ARTÍCULO 56. El Directorio de la FEUCR estará integrado por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Coordinación de la Secretaría de Finanzas;
- e) Tesorería;
- f) Secretaría de Comunicación e Información;
- g) Secretaría de Sedes y Recintos Regionales;
- h) Secretaria de Derechos Humanos;



- i) Dos suplencias; y
- j) Dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias.

ARTÍCULO 57. Los requisitos para pertenecer al Directorio son:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
- d) Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de 7;
- e) Para ocupar el cargo de Secretaría de Sedes y Recintos Regionales, se debe ser estudiante activo de alguna Sede o Recinto Regional y deberá elegirse una suplencia con los mismos requisitos;
- f) No desempeñar cargos en órganos federativos, Juntas Directivas, representaciones en el CSE ni Tribunales Electorales Internos (TEI);
- g) Al menos una de las suplencias deberá ser ocupada por una persona estudiante regular de Sedes y Recintos Regionales; la cual no debe desempeñar cargos en órganos federativos, Juntas Directivas, representaciones en el CSE y TEI; y
- h) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 58. No podrán ser candidatas las personas que:

- a) Hayan sido sancionadas con la pena de inhabilitación de ejercer cargos federativos conforme a lo establecido en el EOFEUCR, Estatutos de CAE, Estatutos Asociativos y Reglamentos Generales y Autónomos;
- b) Hayan sido sancionadas, hasta un año después de cumplir la pena, conforme a lo establecido por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y Reglamentos Generales y Autónomos;
- c) Hayan pertenecido a cualquier órgano de una Asociación de Estudiantes sancionada conforme a lo establecido en el EOFEUCR y Reglamentos Generales y Autónomos, cuando hubiese tenido alguna responsabilidad en el hecho que originó la sanción;
- d) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.



Capítulo II: Del Padrón Electoral

ARTÍCULO 59. El padrón electoral estará conformado por la población estudiantil matriculada en la UCR durante el ciclo lectivo en el que se realicen las elecciones. Será emitido por la Oficina de Registro e Información (ORI) de la UCR.

ARTÍCULO 60. Cada estudiante debe votar en la mesa receptora de votos de su carrera base, salvo solicitud de traslado presentada por escrito y con justificación razonable. Dicha solicitud se debe hacer a más tardar 1 mes calendario previo a la realización de la elección en primera ronda.

ARTÍCULO 61. En caso de que un estudiante al momento de presentarse a votar no aparezca en el padrón, debe verificar que esa sea la mesa en la cual le corresponde emitir el voto; de ser así, debe presentar el informe de matrícula para permitirle el derecho al sufragio. Dicho permiso debe ser otorgado por uno de los miembros del Tribunal, o en su defecto por un comisionado.

Capítulo III: Delegados y delegadas

ARTÍCULO 62. El Tribunal contará con el siguiente tipo de colaboradores:

- a) personas comisionadas;
- b) personas delegadas de mesa;
- c) cualquier otro que el EOFEUCR y este Reglamento indiquen.

Todas ellas tienen obligación de imparcialidad y serán órganos ejecutores de las disposiciones del Tribunal.

ARTÍCULO 63. Las personas nombradas como comisionadas ayudarán en las tareas que el Tribunal les encomiende. Cada miembro del Tribunal podrá nombrar una persona comisionada; asimismo, cada TEI de Sede o Recinto podrá nombrar una. Su labor será supervisada por quien le haya nombrado. En casos excepcionales, el Tribunal tendrá la potestad de nombrar discrecionalmente a más comisionados.

ARTÍCULO 64. Para ser comisionado se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Tribunal. Su periodo de vigencia concluirá cuando termine la del Tribunal.



ARTÍCULO 65. El cuerpo de delegados estará debidamente nombrado y acreditado por el Tribunal para colaborar en la coordinación y vigilancia del proceso electoral federativo. Cesará en sus funciones cinco días después de finalizado el proceso, con la resolución de Declaratoria de Elecciones final. Los miembros de TEI serán personas delegadas obligatorias.

Capítulo IV: Propaganda e Información política

ARTÍCULO 66. Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa por radio y televisión, así como por medio de los anuncios en los medios de difusión citados y cualquier otro; o bien por servicios artísticos, folletos, volantes, vallas, debidamente autorizados; reuniones, manifestaciones y desfiles.

ARTÍCULO 67. Para el proceso electoral de elección del Directorio y la Representación Estudiantil ante el CU, el Tribunal elaborará un Reglamento Autónomo en el que se indiquen las especificaciones para la campaña electoral.

ARTÍCULO 68. Las agrupaciones políticas deben respetar lo dispuesto en el EOFEUCR, este Reglamento, en el Reglamento Autónomo de Propaganda Electoral, las disposiciones que dicte la Oficina de Divulgación e Información (ODI) de la UCR y otras normativas universitarias que regulen esta actividad.

ARTÍCULO 69. No se considerará propaganda la invitación a reuniones que tengan como fin la organización o estructuración interna de las agrupaciones políticas. En caso de duda, el Tribunal hará la calificación y podrá suspender la actividad propagandística, si resulta contraria a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 70. La campaña electoral para elegir Directorio y la Representación Estudiantil ante el CU iniciará 8 días hábiles antes de las votaciones y concluirá con éstas. En caso de segunda ronda electoral, la campaña iniciará una vez definidas las agrupaciones políticas que participarán en ella.

ARTÍCULO 71. La propaganda electoral debe ser coherente con los fines y principios de la FEUCR y de todo proceso electoral democrático; además de ser



respetuosa de la vida privada de las candidaturas y de las personas que hayan integrado o integren cualquier órgano de la FEUCR.

ARTÍCULO 72. Las agrupaciones políticas tendrán derecho a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización de parte del Tribunal.

Capítulo V: Proceso Electoral

ARTÍCULO 73. El proceso electoral iniciará con la resolución de Convocatoria a Elecciones y finalizará con la resolución de Declaratoria de Elecciones final.

ARTÍCULO 74. La resolución de Convocatoria de Elecciones deberá indicar al menos los siguientes puntos:

- a) Fechas de apertura y cierre de inscripción de candidaturas por parte de las agrupaciones políticas;
- b) Requisitos para inscripción de agrupaciones políticas;
- c) Fecha de las elecciones;
- d) Periodo oficial de propaganda;
- e) Horario de las mesas receptoras de votos;
- f) Porcentaje del presupuesto destinado a las agrupaciones políticas;
- g) Fecha de la Declaratoria de Elección; y
- h) Demás elementos que el Tribunal considere conveniente informar.

ARTÍCULO 75. El plazo para la inscripción de candidaturas para las elecciones federativas será de 5 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución de convocatoria a elecciones. Una vez finalizado ese periodo, el Tribunal contará con 3 días hábiles para verificar los requisitos de las candidaturas presentadas, adicionalmente, brindará 2 días hábiles para subsanar los defectos que se les prevenga o presentar documentos faltantes. Posterior a este plazo se procederá a realizar la declaratoria en firme.

ARTÍCULO 76. El formulario de inscripción de las candidaturas será extendido por el Tribunal y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la persona candidata;
- b) Puesto que ocupa en la papeleta;



- c) Número de cédula de identidad;
- d) Número de carné universitario;
- e) Aceptación a la candidatura firmada por cada persona.

Además de la fórmula, cada candidatura deberá adjuntar los siguientes documentos:

- f) Fotocopia del informe de matrícula del ciclo lectivo del año en que se desarrolla el proceso electoral;
- g) Fotografía en formato digital estilo pasaporte;
- h) Copia del expediente académico extendido por la ORI, el cual contenga el promedio ponderado, con su respectivo sello blanco.

ARTÍCULO 77. La elección de la Representación Estudiantil ante el CU se hará mediante la votación por parte de las y los estudiantes regulares, sobre el listado de postulantes con su respectiva suplencia. Cada estudiante podrá votar solo por dos postulantes incluidos en el listado, serán electos los dos que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 78. La elección de los miembros restantes del Directorio se hará en una papeleta que contendrá las nóminas de candidaturas propuestas por las agrupaciones políticas inscritas para esa elección. Resultará electa la agrupación política que obtenga mayor número de votos, siempre y cuando superen el 40% de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 79. En caso de inscribirse solo una agrupación política para la elección, se requerirá que al menos 20% de la población estudiantil federada emita su voto. Dicha agrupación deberá obtener a su favor al menos 40% de los votos válidamente emitidos.

En caso de no alcanzar dichos porcentajes, el Tribunal convocará a un segundo proceso electoral.

ARTÍCULO 80. En caso de que ninguna agrupación política alcance el mínimo necesario para declararse ganadora, el Tribunal convocará a una segunda ronda de manera inmediata con las dos agrupaciones que obtuvieron más votos, ganará



quien obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos. La segunda ronda se llevará a cabo quince días naturales después de la primera ronda.

ARTÍCULO 81. De no poder resultar electa ninguna agrupación para el Directorio o la Representación ante el CU al mes de diciembre, el Tribunal prorrogará el nombramiento de los vigentes miembros hasta por 4 meses, mientras se realizan nuevas elecciones. En caso de que en el mes de abril no exista una nueva Representación ante el CU electa, la representación vigente concluirá el periodo estatutario hasta el 31 de diciembre. En caso de que en el mes de abril no exista un nuevo Directorio electo, el Directorio transitorio nombrado por el CSE concluirá el periodo estatutario hasta el 31 de diciembre.

Capítulo VI: De las mesas receptoras de votos

ARTÍCULO 82. El Tribunal adecuará el horario de votación según la Mesa Receptora de Votos y este debe contemplarse en la resolución de la Convocatoria de Elecciones. En caso de no definirse el horario, este debe informarse a más tardar el día previo al inicio de la propaganda electoral. Asimismo, el Tribunal podrá cerrar las mesas antes del horario estipulado por motivos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 83. En caso de que la mesa receptora de votos no pueda abrirse a la hora establecida, se abrirá más tarde.

ARTÍCULO 84. En caso de que la mesa receptora de votos no pueda habilitarse del todo durante el primer día de votaciones, esta se abrirá con normalidad el segundo día.

ARTÍCULO 85. En caso de que la mesa receptora de votos no pueda habilitarse del todo durante el segundo día de votaciones, no podrá abrirse por un día más y se contabilizarán solamente los votos emitidos durante el primer día.

ARTÍCULO 86. En caso de que la mesa receptora de votos no se pueda abrir durante los dos días de votación establecidos en el EOFEUCR, el Tribunal establecerá un día durante la semana siguiente para que los estudiantes de esa mesa puedan emitir su voto. Ninguna mesa receptora de votos podrá ser escrutada hasta que la mesa faltante cumpla con su proceso.



ARTÍCULO 87. La persona delegada o comisionada del Tribunal verificará que todos los materiales necesarios para el proceso electoral se encuentren dentro del paquete electoral.

ARTÍCULO 88. Una mesa receptora de votos no podrá abrirse sin la presencia de la persona delegada o comisionada del Tribunal correspondiente. Asimismo, la custodia del material electoral es competencia exclusiva de la persona delegada, comisionada o miembro del Tribunal.

ARTÍCULO 89. Los miembros de la mesa receptora de votos verificarán la identidad del votante con un documento de identidad con foto.

ARTÍCULO 90. Antes de emitir el voto, la mesa receptora de votos debe verificar que la papeleta esté firmada por al menos la persona delegada, comisionada o miembro del Tribunal.

ARTÍCULO 91. Una vez emitido el voto, los votantes deberán firmar el padrón electoral para constar que emitieron su voto.

ARTÍCULO 92. Se permitirá el voto asistido solamente a aquellas personas que por sus capacidades no puedan ejercerlo por sí mismas.

ARTÍCULO 93. Se permitirá el voto público solamente a aquellas personas que manifiesten su deseo de ejercerlo como tal ante el delegado, comisionado o miembro del Tribunal que se encuentre en la mesa.

Capítulo VII: Validez y Nulidad del voto

ARTÍCULO 94. Los votos se clasificarán en:

- a) Votos válidamente emitidos;
- b) Votos inválidos.

ARTÍCULO 95. Los votos válidamente emitidos son aquellos que sin importar si están marcados por una tendencia, sean blancos o nulos, se depositen en la urna de votación.



ARTÍCULO 96. Los votos inválidos son aquellos que sin consentimiento de la mesa receptora de votos se hayan hecho públicos, no contengan la firma de la persona delegada, comisionada o miembro del Tribunal, o en las que la identidad de la persona electora sea visiblemente reconocida.

ARTÍCULO 97. En caso de invalidación de un voto, este hecho se hará constar en el acta de incidencias.

ARTÍCULO 98. Bajo ninguna circunstancia, las papeletas inutilizadas por los votantes serán reemplazadas.

Capítulo VIII: Escrutinio

ARTÍCULO 99. El Tribunal dispondrá el lugar para realizar el conteo de votos.

ARTÍCULO 100. El conteo de votos se realizará una vez concluido el periodo establecido para emitir el sufragio.

ARTÍCULO 101. Está completamente prohibido el conteo parcial de mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 102. El Tribunal emitirá un reglamento específico para el conteo de votos, en el cual se detallará las condiciones bajo las cuales se realizará.

ARTÍCULO 103. Los votos válidamente emitidos serán clasificados como:

- a) Válidos: son aquellos en los cuales la voluntad de la persona electora puede identificarse.
- b) Nulos: son aquellos en los cuales es imposible identificar la voluntad de la persona electora, o manifieste su deseo de anular el voto.
- c) Blancos: son aquellos en los cuales no se marca ninguna de las casillas.

Los votos nulos y los blancos no serán sumados a ninguna de las candidaturas.

Capítulo IX: Adjudicación de Cargos

ARTÍCULO 104. Para la elección del Directorio, resultará electo en primera ronda la agrupación que obtenga la mayoría de los votos simple de los votos válidos, siempre que estos superen el 40% de los votos válidamente emitidos. En el caso de



ser necesaria la segunda ronda, será electa la agrupación que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

ARTÍCULO 105. Para la elección de la Representación Estudiantil ante el CU, serán electas las dos candidaturas que obtengan la mayoría de votos válidos.

ARTÍCULO 106. Los 15 escaños correspondientes a los partidos políticos ante el CSE se repartirán basados en la cantidad de votos que obtenga cada partido en la primera ronda de las elecciones federativas en la papeleta de Directorio, utilizando el sistema de cociente y subcociente.

ARTÍCULO 107. El cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos (excluyendo votos blancos y nulos) para determinada elección entre el número de plazas a llenar mediante dicha elección.

El subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de una agrupación política que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de esta.

ARTÍCULO 108. El cociente y el subcociente para la elección de puestos en un órgano colegiado se forman tomando como dividendo la votación total válida emitida (excluyendo votos blancos y nulos). Para la elección de puestos de partidos políticos en el CSE, el dividendo será la votación total válida en la papeleta de Directorio en la primera ronda de elecciones federativas. En el caso de las coaliciones, se establecerá la división de los escaños el pacto de coalición.

ARTÍCULO 109. La elección por cociente y subcociente, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declarará tantos asientos como cocientes haya logrado. Primero se hará la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo; se continuará en el orden decreciente de los partidos.

ARTÍCULO 110. Si quedan plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de estas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo, también, los partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual. Si aún quedan plazas sin llenar, se repetirá la operación que se expresa en el apartado anterior.



Ese mismo sistema se aplicará en el caso de que ninguno de los partidos alcance cociente.

ARTÍCULO 111. En caso de no poder realizarse las elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU por alguna de las causas estipuladas en el EOFEUCR, este Reglamento o alguna otra de fuerza mayor, estos escaños se distribuirán equitativamente entre los partidos políticos debidamente inscritos ante el Tribunal con la misma vigencia.

En caso de realizar esta repartición y se encuentren escaños sobrantes, se reunirá a los Comités Ejecutivos en conjunto con el Tribunal y se le asignarán aleatoriamente. Solo se podrá adquirir un escaño en dicha repartición.

Capítulo X: Recursos ante el proceso electoral

ARTÍCULO 112. Una vez finalizado el escrutinio de los votos, las agrupaciones políticas o cualquier estudiante federado podrán interponer ante el Tribunal los siguientes recursos:

- a) Recuento parcial: se podrá realizar la solicitud de recuento de alguna mesa o mesas en específico, siempre y cuando sean menos del 15% de las mesas.
- b) Recuento total: se podrá realizar la solicitud de recuento de todas las mesas, para el Directorio o para la Representación CU, siempre y cuando exista una diferencia menor a un 1%.
- c) Nulidad total del proceso.

ARTÍCULO 113. La solicitud debe ser completamente justificada, y presentada ante el Tribunal el día hábil siguiente del escrutinio de votos, y será resuelta por el Tribunal en un plazo de no más de 2 días hábiles. En caso de ser aceptado, el recuento se realizará el fin de semana más próximo, en presencia de los fiscales generales de las agrupaciones participantes en las elecciones.

ARTÍCULO 114. Los resultados oficiales serán anunciados, una vez resueltas los recursos, mediante la resolución final de elecciones, con lo cual se dará por finalizado el proceso electoral.

Título V: Elección del Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil



Capítulo Único: Elección del Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil

ARTÍCULO 115. El Tribunal convocará a la primera sesión del CSE en el mes de julio para que este nombre de su seno un Cuerpo Coordinador conformado por los siguientes puestos:

- a) Coordinación General
- b) Secretaría de actas y correspondencia
- c) Tesorería
- d) Fiscalía General
- e) Vocalía General

Al menos uno de los puestos establecidos en los incisos a), b) o c) debe pertenecer a un o una estudiante perteneciente a alguna de las Sedes Regionales.

ARTÍCULO 116. La elección del Cuerpo Coordinador será puesto por puesto, mediante voto público y directo; quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno (mayoría absoluta) de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieran más votos, y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse ganador en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

En caso de que hubiera una única postulación para alguno de los puestos, el postulante quedará electo por mayoría simple.

Solo podrán aspirar a estos puestos quienes tengan voz y voto en el CSE al momento de la elección.

Título VI: Elecciones de Órganos Administrativos de la FEUCR

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 117. Con excepción de la elección del Tribunal, los órganos administrativos de la FEUCR serán electos por el CSE, según la fecha indicada por



el EOFEUCR. En la sesión en que se convoque, la elección será el primer punto de agenda, sin que esta pueda ser modificada.

ARTÍCULO 118. Una vez realizada la elección de los órganos en la sesión respectiva del CSE, las personas electas tendrán 5 días hábiles para entregar en la oficina del Tribunal una copia del expediente académico emitido por la ORI. Una vez entregado este documento, el Tribunal tendrá 3 días hábiles para verificar requisitos y recibir apelaciones sobre la elección. De no existir problema alguno con los requisitos, el Tribunal emitirá una resolución en donde ratifique los nombramientos, y en caso de que se incumpla algún requisito, comunicará al cuerpo coordinador del CSE para que en la siguiente sesión se conozca sobre la vacante, y se proceda de nuevo a la elección.

ARTÍCULO 119. En caso de renuncia a alguno de los órganos administrativos, esta deberá ser puesta ante el Tribunal, y se le comunicará de inmediato al cuerpo coordinador del CSE para que en la siguiente sesión se conozca sobre la vacante, y proceda a la elección.

Capítulo II: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

ARTÍCULO 120. La elección de los miembros del Tribunal se hará en el Consejo Electoral (COE).

ARTÍCULO 121. El Tribunal estará integrado por nueve miembros electos por la mayoría simple de los miembros presentes del COE, mediante el voto secreto, universal y directo. Su periodo de vigencia será desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo.

ARTÍCULO 122. Los requisitos para ser miembro del Tribunal son:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
- d) No pertenecer a ninguna junta directiva de las asociaciones de estudiantes de la FEUCR;



- e) No haber demostrado participación pública en grupos políticos universitarios durante el año anterior a su elección;
- f) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
y
- g) Uno de sus miembros debe ser de Sedes y Recintos Regionales.

ARTÍCULO 123. El Tribunal convocará a sesión del COE para la elección de la nueva integración del Tribunal con al menos diez días hábiles. En caso de no poderse llevar a cabo la elección, se seguirá convocando hasta que se elija la nueva conformación. Si el Tribunal caduca antes de elegirse su nueva integración, o pierde quórum funcional para convocar, el COE podrá ser convocado por el 20% de los TEI acreditados con el único fin de elegir los nueve miembros del Tribunal.

Capítulo III: Contraloría Estudiantil

ARTÍCULO 124. La Contraloría Estudiantil (CE) se elegirá durante el mes de diciembre. En sesión del CSE, deben estar presentes las dos terceras partes de las Asociaciones Estudiantiles Acreditadas. En caso de no contar con ese número, se convocará a Sesión Extraordinaria de CSE cuyo primer punto de agenda será la elección y ratificación de la CE. Dicha elección se hará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 125. La CE estará integrada por cinco miembros; de los cuales al menos una persona deberá estar empadronada en la carrera de Contaduría Pública, otra empadronada de la carrera de Derecho y otra pertenecer a la Facultad de Ciencias Económicas; estas personas deben tener aprobado como mínimo el segundo año de la carrera correspondiente. Los dos puestos restantes podrán ser ocupados por cualquier estudiante federado.

ARTÍCULO 126. Las personas que integran la CE ejercerán sus cargos por el periodo de un año comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de enero.

ARTÍCULO 127. Los requisitos para pertenecer a la CE son:

- a) Ser estudiante regular, elegible y electo;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;



- d) No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección;
- e) No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni ningún otro órgano asociativo; y
- f) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 128. La elección de la CE se hará persona por persona, mediante voto público y directo; quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieran más votos, y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse ganador en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

Capítulo IV: Defensoría Estudiantil

ARTÍCULO 129. La Defensoría Estudiantil Universitaria (DEFEU) se elegirá durante el mes de setiembre en sesión del CSE. En caso de no poder elegirse en esta sesión, se elegirá en la siguiente.

ARTÍCULO 130. La DEFEU estará integrada por tres miembros; de los cuales, al menos dos personas deberán estar empadronadas en la carrera de Derecho y haber aprobado el segundo año; ocuparán los cargos de Coordinación General y Secretaría. El puesto restante podrá ser ocupado por cualquier estudiante federado.

ARTÍCULO 131. Las personas que integran la DEFEU ejercerán sus cargos por el periodo de un año comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de setiembre.

ARTÍCULO 132. Los requisitos para pertenecer a la DEFEU son:

- a) Ser estudiante federado;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d) No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni ningún otro órgano asociativo; y



e) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 133. La elección de la DEFEU se hará persona por persona, mediante voto público y directo; quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieran más votos, y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse ganador en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 134. Cada recinto realizará una asamblea general en la cual se elegirán personas que serán recomendadas a DEFEU, con el fin de que la ésta ratifique los nombramientos como miembros adjuntos luego de comprobar que se cumplan los requisitos. En caso de los recintos no elijan en los dos meses posteriores a la elección de la DEFEU, este órgano se encargará de elegirlos.

Capítulo V: Frente Ecologista Universitario

ARTÍCULO 135. El Frente Ecológico Universitario (FECOU) se elegirá durante el mes de noviembre en sesión del CSE. En caso de no elegirse en esta sesión se elegirá en la siguiente.

ARTÍCULO 136. El FECOU estará integrada por diez miembros titulares quienes tendrán su respectiva suplencia según las siguientes áreas: Bellas Artes, Letras; Ciencias Básicas; Ciencias Agroalimentarias; Ingeniería; Económicas; Sociales; Educación; Ciencias de la Salud; y Sedes y Recintos Regionales. Su elección se hará en el orden anteriormente dado.

ARTÍCULO 137. Los requisitos para pertenecer al FECOU son:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;



- e) No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni ningún otro órgano asociativo; y
- f) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 138. Las personas que integran el FECOU ejercerán sus cargos por el periodo de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 139. La elección del FECOU se hará área por área. Cada área elegirá por mayoría simple a los miembros que la representen. En caso de que el área no elija a su representación en dos sesiones consecutiva, el CSE en pleno la elegirá de dicha área.

Capítulo VI: Editorial Estudiantil

ARTÍCULO 140. El Cuerpo Coordinador de la Editorial Estudiantil (EE) será elegido por el CSE durante el mes de diciembre en sesión ordinaria del CSE, en dicha sesión deberán estar presentes las dos terceras partes de las Asociaciones Estudiantiles Acreditadas. En caso de no contar con ese número, se convocará a Sesión Extraordinaria de CSE cuyo primer punto de agenda será la elección y ratificación de la EE. Dicha elección se hará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 141. La EE estará integrada por un cuerpo coordinador compuesto por 5 miembros. Tres de los puestos deberán ser ocupados por una persona empadronada en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; una persona empadronada en la Escuela de Ciencias de la Comunicación; y una persona empadronada en la Escuela de Artes Plásticas con énfasis en Diseño Gráfico; cada uno con el segundo año de carrera aprobado. Los dos puestos restantes podrán ser ocupados por cualquier estudiante regular que cumpla con los requisitos para ostentar el cargo en éste órgano.

ARTÍCULO 142. Los requisitos para pertenecer a la EE son:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;



- e) No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni ningún otro órgano asociativo; y
- f) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 143. Las personas que integran la EE ejercerán sus cargos por el periodo de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 144. La elección de la EE se hará persona por persona, mediante voto público y directo; quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieran más votos, y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse ganador en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

Capítulo VII: Secretaría de Finanzas (SF)

ARTÍCULO 145. Está conformada por cinco miembros. La coordinación será electa en las elecciones de Directorio de la FEUCR y Representación ante el CU como miembro del Directorio e incluido en dicha papeleta. Los restantes 4 miembros se elegirán en el CSE del mes de noviembre y su periodo de vigencia será del 1 de enero al 31 diciembre.

ARTÍCULO 146. La coordinación de la Secretaría de Finanzas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No desempeñar cargos en órganos federativos (a excepción del Directorio), Juntas Directivas, representaciones en el CSE ni TEI;
- d) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
- e) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- y
- f) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.



ARTÍCULO 147. Los cuatro miembros electos en el CSE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
- e) No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección;
- f) No ser miembro de Juntas Directivas de Asociación ni ningún otro órgano asociativo; y
- g) Cualquier otra que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

ARTÍCULO 148. La elección de los cuatro miembros de la SF que no pertenecen al Directorio se realizarán persona por persona, mediante voto público y directo; quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieran más votos, y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse ganador en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

Capítulo VIII: Procuraduría Estudiantil (PEU)

ARTÍCULO 149. La PEU estará integrada por cinco personas electas por el CSE. Estará constituida por un mínimo de tres personas empadronadas en la carrera de Derecho, que hayan aprobado el segundo año, así como un mínimo de una persona de Sedes o Recintos. Los puestos restantes podrán ser ocupados por cualquier estudiante federado.

ARTÍCULO 150. La PEU se elegirá durante el mes de noviembre. En la sesión del CSE deben estar presentes las dos terceras partes de las asociaciones estudiantiles acreditadas. En caso de no contar con ese número, se convocará a sesión extraordinaria del CSE, cuyo primer punto de agenda será la elección y ratificación de la PEU. Dicha elección se hará con las personas presentes.



ARTÍCULO 151. Las personas que integran la PEU ejercerán sus cargos por el período de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 152. Para pertenecer a la PEU se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b) No pertenecer a otro órgano de la FEUCR;
- c) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7;
- d) No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección;
- e) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante;
- f) No ejercer cargos en Juntas Directivas de asociación;
- g) Cualquier otra que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 153. La elección de la PEU será de manera nominal, mediante voto público y directo. Se ratificará primero a la persona electa por el CESRR, luego se elegirá a los tres estudiantes de la carrera de Derecho y, por último, a la o las personas integrantes restantes. Quedarán electas las personas que obtengan la mitad más uno de los votos presentes. En caso de no llegar a los votos necesarios se procederá a repetir la votación con las dos candidaturas que obtuvieron más votos y resultará electa la que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. De no definirse persona ganadora en la segunda votación, se repetirá el proceso con las mismas dos candidaturas y resultará electa la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

Título VII: Elecciones en Asociaciones de estudiantes de la FEUCR

Capítulo Único: Elecciones en Asociaciones de estudiantes de la FEUCR

ARTÍCULO 154. Las elecciones de miembros de los diferentes órganos de las asociaciones estudiantiles se harán según lo dispongan sus propios estatutos y reglamentos electorales.

ARTÍCULO 155. Las elecciones de representantes en las asambleas universitarias, de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria, se



harán mediante una asamblea general de la Asociación de Estudiantes convocada para tal efecto, salvo que el Estatuto Orgánico o Reglamentos de Elecciones de la Asociación indiquen un mecanismo diferente, o bien, el caso de las asociaciones que compartan la Unidad Académica base con otra u otras asociaciones. En dicha elección puede participar cualquier estudiante de la asociación.

En caso que se otorgue un voto indivisible a algún miembro de un órgano asociativo en dichas instancias, este deberá ser ratificado en Asamblea General con una aprobación de dos tercios de la Asamblea.

ARTÍCULO 156. Las elecciones de las representaciones en las asambleas universitarias de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria para las asociaciones que compartan Unidad Académica base se realizarán de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones que comparten Unidad Académica en la Sede Rodrigo Facio deberán convocar en conjunto a una Asamblea General de Estudiantes, con al menos ocho días hábiles de anticipación, por medio de sus Juntas Directivas o los TEI. Para dicha asamblea, se creará un Consejo de Tribunales, conformado por dos miembros plenos de cada Tribunal de las Asociaciones involucradas, quienes serán responsables de presidir, fiscalizar y entregar los documentos respectivos de la Asamblea al Tribunal. El quórum de dicha asamblea será de un 10% del padrón general de la Unidad Académica en primera llamada. En caso de no llegar al quórum necesario en primera llamada, se realizará una segunda llamada con un 2% de estudiantes empadronados 30 minutos después.
- b) Las Asociaciones de Recintos Regionales que integran una Sede deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria, fiscalizada por cada Tribunal de sede, en cada Recinto de forma paralela en un plazo de ocho días hábiles con los siguientes lineamientos:
 - 1) Solicitarán al Tribunal, con al menos ocho días de anticipación a la Asamblea, la cantidad de representantes estudiantiles que corresponden en total a la Sede.
 - 2) La totalidad de la representación se distribuirá de manera proporcional a la cantidad de estudiantes de cada recinto.



- 3) En la nómina de inscripción se ubicarán de forma alternada, iniciando con el recinto que posee la menor cantidad de representantes.
 - 4) En caso de elegir más representación de la que se tiene derecho, esta se ubicará en la nómina al final, siguiendo el mecanismo de distribución indicado en el punto anterior. Además, el estudiantado perteneciente a una Asociación federada plena, con Unidad Académica fuera de la Sede Rodrigo Facio Brenes, participarán en las Asambleas de la Sede Regional, donde se encuentran empadronados.
- c) Las representaciones estudiantiles correspondientes a la FEUCR por la sumatoria de las fracciones restantes de cada unidad académica, y cualquier otra que reconozca la normativa universitaria, serán ejercidas, en primer lugar, por las personas que integran el Directorio, en el orden establecido por este Estatuto.

En caso de quedar puestos vacantes, se reconocerá uno por cada sede regional que aún no cuente con representación estudiantil propia y uno para elegirse en el CSE por mayoría simple de los votos presentes.

Los puestos de sedes serán electos en asamblea general de estudiantes de cada sede. Podrá ser electa cualquier persona empadronada en la sede correspondiente.

Cualquier persona estudiante federada puede ser elegida para el puesto del CSE, excepto quien no esté matriculada o sea funcionaria universitaria.

Los puestos se asignarán de manera descendente según la cantidad de personas estudiantes en el padrón de cada sede y luego el del CSE.

Luego de adjudicarse un puesto para cada sede sin representación propia, al igual que uno para el CSE, se repetirá el proceso hasta que no queden puestos restantes.

(Reformado el 16 de abril de 2021 en la VI Sesión Ordinaria del CSE).

ARTÍCULO 157. Las elecciones de representantes de las asociaciones estudiantiles en el Congreso Estudiantil Universitario (CEU) se harán según lo indique el Reglamento General del CEU.

ARTÍCULO 158. Las elecciones de representantes de las asociaciones estudiantiles en cualquier otra instancia u órgano federativo o asociativo se harán



mediante Asamblea General de la Asociación de Estudiantes respectiva convocada para tal efecto, salvo que el Estatuto Orgánico o Reglamentos de Elecciones de la Asociación indiquen un mecanismo diferente. En dicha elección puede participar cualquier estudiante de la asociación.

ARTÍCULO 159. Cuando el Tribunal asista a elegir tribunales internos de asociación, para efectos de quórum, se tomará la Asamblea General como Extraordinaria; salvo disposición expresa del estatuto interno.

Título VIII: Elecciones en Consejos de Asociación Estudiantil, Consejo de Sedes y Recintos Regionales y Consejos de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos Regionales

Capítulo Único: Elecciones en Consejos de Asociación Estudiantil, Consejo de Sedes y Recintos Regionales y Consejos de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos Regionales

ARTÍCULO 160. Las elecciones de miembros de los diferentes órganos de los Consejos de Asociación Estudiantil (CAE) y del Consejo de Sedes y Recintos Regionales se harán según lo dispongan sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 161. Los miembros del CAE y el Consejo Estudiantil de Sedes y Recintos Regionales (CESRR), ejercerán sus funciones por el período de un año, que regirá del 1 de julio al 30 de junio.

ARTÍCULO 162. En el caso de la representación estudiantil del Consejo de Área, se designará en el CAE destinado para tal efecto. En caso de que más de un CAE se encuentre en un área, estos deberán reunirse en una sesión convocada para tal efecto. En dicha sesión se deberá nombrar al menos un representante de cada CAE, para ostentar la representación ante el Consejo de Área.

ARTÍCULO 163. Las elecciones de los Consejos de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos Regionales (CAC) serán regulados por el Reglamento de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de carrera de las sedes y recintos regionales.

Título IX: Elección de representaciones estudiantiles en comisiones y otras instancias de la Universidad



Capítulo Único: Elección de representaciones estudiantiles en comisiones y otras instancias de la Universidad

ARTÍCULO 164. La elección de representaciones estudiantiles ante comisiones institucionales de la Universidad se realizará por designación del Directorio. Estas personas deberán cumplir con los mismos requisitos que los miembros del Directorio. Además, para aprobar dicha designación, el Directorio deberá presentar dicha candidatura ante los CAE para su debida ratificación. Deberá poseer el voto afirmativo de la mitad más uno de los CAE debidamente inscritos ante el Tribunal.

ARTÍCULO 165. La elección de la representación en comisiones e instancias de la Universidad en las que por normativa universitaria no se especifique que le corresponde al Directorio, la hará el CSE, en cuya convocatoria, la elección debe estar como punto de agenda.

ARTÍCULO 166. Del total de la representación correspondiente al sector estudiantil en el Congreso Universitario, el 10% será elegido por el Consejo de Órganos. El CSE decidirá la distribución del restante 90%.

Título X: Recursos, faltas y sanciones

Capítulo I: Recursos

ARTÍCULO 167. El Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral o, a instancia directa de la parte interesada, la impugnación de un acto violatorio de interés legítimo del recurrente.

ARTÍCULO 168. Contra las decisiones del Tribunal solo cabrá recurso de revocatoria, aclaración y adición.

ARTÍCULO 169. Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El Tribunal deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el recurso.

ARTÍCULO 170. El recurso de revocatoria podrá plantearse contra las decisiones del Tribunal dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento



en que se notifique a la parte interesada. El Tribunal dará respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso.

ARTÍCULO 171. El Tribunal solo conocerá apelaciones contra las decisiones de los TEI. Estos recursos deberán plantearse dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que el TEI notifique a la parte interesada. El Tribunal dará respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso.

ARTÍCULO 172. Todo recurso presentado al Tribunal debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) estar dirigido al Tribunal;
- b) estar escrito a máquina o con letra legible;
- c) venir acompañado de al menos un copia del documento original;
- d) un resumen redactado en forma clara de: a) hechos; b) normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren violados; c) pruebas que sustenten el caso; y d) petitoria;
- e) nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y correo electrónico como medio para recibir notificaciones, a quien hace la consulta o al denunciante;
- f) en caso necesario deberá indicar agrupación política, órgano federativo o asociativo a la que pertenece el firmante.

ARTÍCULO 173. Una vez presentado el recurso, el Tribunal notificará a las partes involucradas.

ARTÍCULO 174. El Tribunal conferirá a las partes oportunidad para comparecer ante este órgano, en donde se recibirá toda prueba y alegato pertinente para su estudio y admisibilidad.

ARTÍCULO 175. Los recursos presentados tendrán efecto suspensivo cuando a criterio del Tribunal sea necesario para evitar daños de difícil o imposible reparación. La resolución que niegue este efecto deberá estar debidamente fundamentada.



ARTÍCULO 176. La forma oficial de notificación del Tribunal será de manera escrita, sea de forma personal o vía correo electrónico. Esta última forma será mediante el correo oficial del Tribunal teeu.feucr@gmail.com. En el caso de denuncias y recursos presentados, la única forma de notificación oficial será de manera personal.

Capítulo II: Faltas

ARTÍCULO 177. En materia electoral habrá tres tipos de faltas:

- a) leves;
- b) graves;
- c) muy graves.

ARTÍCULO 178. Además de las faltas señaladas en este Reglamento, se contemplarán las estipuladas en el EOFEUCR, Reglamentos Autónomos de elecciones y cualquier otra norma universitaria conexas con la materia electoral.

ARTÍCULO 179. En caso de que el Tribunal encuentre que se ha cometido una violación a la normativa universitaria y federativa, de inmediato elaborará un informe y lo trasladará a la entidad competente tanto a nivel federativo como a nivel universitario.

ARTÍCULO 180. Se consideran faltas leves:

- a) las reuniones de miembros o colaboradores de las agrupaciones políticas que alteren el quehacer académico dentro del campus;
- b) la utilización de conjuntos musicales, megáfonos, amplificadores de sonido, juegos de pólvora, comparsas, carrozas, o cualquier otra forma de propaganda que altere el orden y tranquilidad en la UCR, según lo estipulado por la normativa de la ODI;
- c) la utilización de pintura, material autoadhesivo sobre estructuras barnizadas, pintadas o ventanas;
- d) la distribución o instalación de cualquier tipo de material electoral de grupos u organizaciones que no participen en el proceso electoral;
- e) la realización de actividades propagandísticas en los alrededores del Campus Universitario, que alteren el orden;



- f) la utilización de figuras, personajes, frases o slogans que tengan carácter histórico para fines propagandísticos;
- g) cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

ARTÍCULO 181. Se consideran faltas graves:

- a) la realización de actividades propagandísticas de carácter electoral, fuera del periodo de campaña electoral establecido por el Tribunal, dentro de la Universidad de Costa Rica;
- b) la utilización de motivos religiosos con el fin de influir en el estudiantado para que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas;
- c) la utilización de propaganda escrita que no contenga el nombre y calidades de su autor;
- d) la presencia de un fiscal de mesa que no haya sido debidamente acreditado;
- e) la realización de propaganda dentro del perímetro de la mesa receptora de votos;
- f) la destrucción de propaganda fija del Tribunal o un Partido Político;
- g) fingir la permanencia a un partido político, o actuar en nombre de este, sin que sea un representante del mismo;
- h) realizar actividades propagandísticas en periodo electoral sin la autorización del Tribunal;
- i) la reincidencia de una falta leve;
- j) cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

ARTÍCULO 182. Se consideran faltas muy graves:

- a) la manifestación o intervención del personal docente o administrativo a favor, en contra de alguna tendencia o que obstaculicen el proceso electoral;
- b) la manifestación o intervención de cualquier miembro de órganos de la federación o asociación que cuenten con prohibición, a favor o en contra de una tendencia;
- c) la manifestación o intervención de personas físicas o jurídicas, de instituciones, partidos políticos nacionales o cualquier otro ente ajeno a la



- Universidad a favor o en contra de una tendencia o que obstaculicen el proceso electoral;
- d) las reuniones de carácter partidaria de las agrupaciones políticas o dirigentes que las integren, en los espacios físicos de los órganos federativos o asociativos de la UCR;
 - e) la entrega deliberada de más de una papeleta de Directorio y CU a una misma persona;
 - f) desacatar las órdenes de los comisionados, delegados y miembros plenos del Tribunal, así como las decisiones colegiadas del Tribunal;
 - g) el daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral federativo;
 - h) impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto;
 - i) la agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral;
 - j) cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el desarrollo normal del proceso electoral, a juicio del Tribunal;
 - k) realizar conteos parciales de las mesas receptoras de votos;
 - l) la realización de actividades en los dos días de elecciones;
 - m) la utilización de fondos públicos o universitarios para realizar campaña a favor o en contra de algún partido político o candidatura;
 - n) la reincidencia de una falta grave;
 - o) cualquier otra contemplada en la normativa universitaria y federativa.

Capítulo III: Sanciones

ARTÍCULO 183. Las sanciones serán aplicadas, según sea quien la cometa, en contra de estudiantes, partidos políticos, órganos de la FEUCR o Asociaciones de Estudiantes. En el caso de órganos o asociaciones, los responsables directos serán los presidentes o coordinadores de los mismos.

ARTÍCULO 184. En caso de que la falta sea cometida por Docentes o Administrativos, se comunicará a la vicerrectoría correspondiente, para darle el debido trámite.

ARTÍCULO 185. Las faltas leves se sancionarán de la siguiente forma, según quien la cometa:



- a) Los estudiantes serán sancionados con una amonestación privada por escrito.
- b) Los partidos políticos serán sancionados con una amonestación privada por escrito y una multa económica equivalente al valor de cinco créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.
- c) Las asociaciones y órganos de la FEUCR serán sancionadas con una amonestación pública.

ARTÍCULO 186. Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las y los estudiantes con una amonestación privada por escrito y la inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo de 6 a 12 meses naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al momento de la elección, este será destituido de inmediato, y se aplicará la inhabilitación respectiva.
- b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación privada y una multa económica equivalente al valor de diez créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.
- c) Los órganos y asociaciones serán sancionados con una amonestación pública y el 50% del tracto correspondiente siguiente de las elecciones. Esta multa no aplicará para el Directorio de la FEUCR.

ARTÍCULO 187. Las faltas muy graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las y los estudiantes serán sancionados con una amonestación pública y la inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo de 1 año a 3 años naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al momento de la elección, este será destituido de inmediato, y se aplicará la inhabilitación respectiva.
- b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación pública y una multa económica equivalente al valor de quince créditos con beca cero para el periodo en que se lleve a cabo la elección.
- c) Los órganos y asociaciones serán sancionados con una amonestación pública y el 100% del tracto correspondiente siguiente de las elecciones. Esta multa no aplicará para el Directorio de la FEUCR.



ARTÍCULO 188. En caso de reincidencia en la acción u omisión de un acto calificado como falta muy grave, a juicio del Tribunal, se podrá imponer a la agrupación política infractora cualquiera de las siguientes sanciones o todas ellas:

- a) retiro inmediato de toda la propaganda ya instalada;
- b) pérdida del derecho a participar en cualquier tipo de actividad propagandística, con excepción de las candidaturas ya ratificadas;
- c) pérdida del derecho a participar en el proceso electoral, con excepción de las candidaturas ya ratificadas.

ARTÍCULO 189. En caso de reincidencia en la acción u omisión de un acto calificado como falta muy grave, a juicio del Tribunal, se le solicitará al CSE la expulsión del estudiante de la FEUCR por un periodo de 1 hasta 3 años.

ARTÍCULO 190. En caso de que la agrupación política no cancele la multa a más tardar a las dieciocho horas del segundo día de votaciones, esta perderá el derecho de participar en el conteo. En caso que la multa sea impuesta luego de las elecciones, esta deberá ser pagada antes del inicio del proceso electoral siguiente, caso contrario no podrá inscribir candidaturas hasta que cancele la multa.

Capítulo IV: Procedimientos

ARTÍCULO 191. El Tribunal podrá actuar de oficio al conocer que se está violando una norma electoral, o mediante una denuncia interpuesta.

ARTÍCULO 192. Las denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

- a) estar dirigido al Tribunal;
- b) estar escrito a máquina o con letra legible;
- c) un resumen redactado en forma clara de: a) hechos; b) normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren pertinentes;
- d) pruebas que sustentan la denuncia;
- e) nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y correo electrónico, como medio para recibir notificaciones, al denunciante;
- f) en caso necesario deberá indicar agrupación política a la que pertenece el firmante.



ARTÍCULO 193. Una vez recibida la denuncia, la fiscalía del Tribunal deberá estudiar por la forma la denuncia, y declarar la admisibilidad o no de la denuncia planteada en un tiempo de máximo 2 días hábiles.

ARTÍCULO 194. En caso de admitir la denuncia, o abrir de oficio un proceso, el Tribunal deberá de notificar a las partes denunciante y denunciada en un plazo no mayor de 2 días hábiles sobre la denuncia, adjuntando una copia al denunciado de las pruebas, sean físicas o testimoniales, de la falta alegada.

ARTÍCULO 195. Una vez notificado, el Tribunal dará una audiencia en sesión por aparte, tanto al denunciante como al denunciado, en donde podrá explicar sus alegatos, en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser una agrupación política, serán notificados la Fiscalía General y la Presidencia del Comité Ejecutivo, y serán ellos quienes representen en la audiencia a la agrupación. En esta audiencia, se podrán presentar pruebas que complementen la denuncia o pruebas de descargo, las cuales serán analizadas por el Tribunal.

ARTÍCULO 196. Una vez finalizadas las audiencias, el Tribunal contará con 10 días hábiles para resolver la denuncia presentada.

ARTÍCULO 197. Una vez resuelta la denuncia, las partes serán notificadas, y contarán con un plazo de 5 días hábiles para las apelaciones correspondientes. En caso de no presentarse, la resolución será considerada en firme, y sus efectos serán irreversibles.

Título XI: Reformas y Vigencia

Capítulo Único: Reformas y Vigencias

ARTÍCULO 198. Las reformas totales o parciales de este Reglamento se harán según lo dicte el EOFEUCR.

ARTÍCULO 199. La reforma al capítulo de Elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación ante el CU solo se podrá realizar posterior a la emisión de la Resolución de Declaratoria de Elecciones final de un proceso electoral y hasta dos meses antes de la emisión de la resolución de convocatoria a elecciones del proceso electoral siguiente.



ARTÍCULO 200. Las reformas a los capítulos de elección de los distintos órganos o Consejos se deberán realizar seis meses antes de la fecha de la elección de la misma, establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 201. Este Reglamento entrará a regir desde el momento de su aprobación en sesión del CSE.

Título XII: Disposiciones transitorias

Capítulo Único.

TRANSITORIO ÚNICO. El proceso electoral convocado en el 2018 para las elecciones del Directorio de la FEUCR y la Representación Estudiantil ante el CU, se regirá bajo las disposiciones reglamentarias anteriores.

Aprobado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes el 12 de octubre de 2018 en Sesión del Consejo Superior Estudiantil.

LISTA DE SIGLAS

CAC: Consejos de Asociaciones de Carrera de Sedes y Recintos Regionales.

CE: Contraloría Estudiantil.

CESRR: Consejo Estudiantil de Sedes y Recintos Regionales.

CEU: Congreso Estudiantil Universitario.

COE: Consejo Electoral.

CSE: Consejo Superior Estudiantil.

CU: Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-61-2022
Página 46

DEFEU: Defensoría Estudiantil Universitaria.

EE: Editorial Estudiantil.

EOUCR: Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

FECOU: Frente Ecológico Universitario.

FEUCR: Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ODI: Oficina de Divulgación e Información.

ORI: Oficina de Registro e Información.

PE: Procuraduría Estudiantil.

SF: Secretaría de Finanzas.

TEI: Tribunales Electorales Internos.

UCR: Universidad de Costa Rica.